

**C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA.
P R E S E N T E S.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Dip. Enrique Guevara Montiel**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado la siguiente: **“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 40 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**, con arreglo al siguiente:

C O N S I D E R A N D O

Que la Declaración Universal de los Derechos de los Animales considera que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto e los hombres entre ellos mismos además en su artículo 1 establece que “Todos los animales nacen iguales ante la Vida y tienen los mismos derechos de existencia”.

Que el 15 de diciembre de 2009 se aprobó por mayoría por parte de esta Soberanía la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, normatividad acorde a las necesidades actuales en el estado que suple a la la Ley que estuvo vigente desde el 7 de Enero 1983.

Que la nueva Ley en la materia tiene por objeto proteger la vida, integridad y el desarrollo de los animales, favorecer el respeto y buen trato a los mismos, erradicar y

sancionar los actos de crueldad, promover una cultura de protección a los animales, así como establecer las bases de coordinación entre los diferentes ordenes de gobierno para la aplicación de la ley y fomentar la participación de los sectores privado y social en la consecución de los objetivos de la misma.

Que mediante Decreto de fecha 4 de marzo de 2005 fue creada la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Estatal con la finalidad de ser una dependencia encargada de velar por la política ambiental, ya que es derecho fundamental de las personas el tener un medio ambiente sano y adecuado que les brinde seguridad y desarrollo en el desempeño de sus actividades. Esta Secretaría fue creada para ser la encargada de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de ecología y protección al ambiente corresponden así como el establecimiento de directrices para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, coordinadamente con las entidades federativas y los municipios del Estado.

En la misma vertiente de acuerdo a los Considerandos del Decreto antes mencionado, será la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales la que regule y promueva la protección de recursos de fauna y flora silvestre en el Estado.

Que en tal razón, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Puebla, aprobada el 15 de diciembre de 2009 establece en el artículo 8 las atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre las cuales se encuentra la creación de un Padrón Estatal de Mascotas el cual será un instrumento de información y control en materia de fauna doméstica además de otras facultades que no se encuentran contempladas actualmente en la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Puebla.

En la misma vertiente, la presente iniciativa consiste en reformar el artículo 40 Sexies para que quede establecido en la fracción XLII que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia.

En mérito a lo anterior sometemos a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado Legislativo la siguiente:

**“INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA”**

**CAPÍTULO XVIII
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

ARTÍCULO 40 SEXIES.- A la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- a XLI.- ...

XLII.- Establecer mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla y demás atribuciones que le otorgue la legislación en la materia.

XLIII.- Los demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios Acuerdos y otras disposiciones vigentes en el Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al presente ordenamiento.

GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCION NACIONAL
LVII LEGISLATURA
H. CONGRESO PAN

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL

PUEBLA, PUE., 17 FEBRERO DE 2010

DIP. RAÚL ERASMO ÁLVAREZ MARÍN.

DIP. ANGÉLICA PATRICIA HIDALGO ELGUEA.

DIP. LUANA ARMIDA AMADOR VALLEJO.

DIP. EDUARDO RIVERA PÉREZ.

DIP. ENRIQUE GUEVARA MONTIEL.

DIP. MA. LEONOR A. POPOCATL GUTIÉRREZ.

DIP. JOSÉ MANUEL JANEIRO FERNÁNDEZ.

DIP. ANDRÉS RICARDO MACIP MONTERROSAS.

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN
EL ARTÍCULO 40 SEXIES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA